



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13051

01/06/2017

36600

AUTOR/A: CANDELA SERNA, Ignasi (GMX); TARDÀ I COMA, Joan (GER); BEITIALARRANGOITIA LIZARRALDE, Marian (GMX)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas, se informa que el interno se encuentra en prisión por decisión judicial. Su enfermedad está siendo tratada de forma adecuada por los servicios médicos penitenciarios teniendo la asistencia hospitalaria que requiere su enfermedad.

Esta enfermedad, no se encuentra en un estadio de gravedad que posibilite la suspensión de la condena prevista legalmente. Con la nueva reforma del Código Penal, Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, la decisión de suspender la condena en este supuesto correspondería de oficio al Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria a petición del interno.

Los servicios médicos son responsables de valorar la gravedad de esa enfermedad, que si estuviese en el estadio de gravedad patente, conllevaría la inmediata comunicación al Juez Central de Vigilancia Penitenciaria para que pudiese tomar la decisión oportuna al efecto, sin necesidad de que se acredite el cumplimiento de ningún otro requisito.

El estado de salud del interno, en todo momento ha sido conocido por las Autoridades Judiciales, tanto el Tribunal que ordenó su ingreso en prisión, como posteriormente cuando se le ha revisado su situación penitenciaria, estando conforme el Juez Central de Vigilancia Penitenciaria.

No hay constancia de ningún informe médico que acredite que el interno se encuentre en ese plazo vital, porque de tener constancia de ello la Administración Penitenciaria como garante de la vida, integridad y salud de los internos, habría procedido de forma inmediata conforme a la normativa legal.

Los pronósticos de la evolución de cualquier enfermedad se realizan según criterios clínicos objetivos, basándose en la experiencia anterior de casos similares, y deben tomarse como la expresión probabilística de que ocurra un hecho determinado. Es una información dirigida fundamentalmente al paciente, que desde un punto de vista deontológico debe servir para ayudarle a tomar decisiones y en ningún caso va dirigida a perjudicarlo. Los facultativos en determinados casos, son requeridos por la Autoridad Judicial para exponer, según su leal



saber y entender, sus opiniones en esta materia, como parte de su obligación de auxilio a la justicia.

Madrid, 14 de septiembre de 2017